

1600 (XV). La situación en la República del Congo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en la República del Congo,

Sumamente preocupada por el peligro de guerra civil e intervención extranjera y por la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe de la Comisión de Conciliación⁶ nombrada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 de su resolución 1474 (ES-IV) de 20 de septiembre de 1960,

Sabiendo que el pueblo congolés desea que se resuelva sin demora la crisis del Congo mediante la reconciliación nacional y el retorno a la constitucionalidad,

Advirtiendo con preocupación que han surgido muchas dificultades que se oponen al funcionamiento efectivo de la operación de las Naciones Unidas en el Congo,

1. *Reafirma* su resolución 1474 (ES-VI) y las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Congo y, más particularmente, la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961⁵;

2. *Pide* a las autoridades congoleñas pertinentes que se abstengan de buscar una solución militar para sus problemas y que los resuelvan por medios pacíficos;

3. *Considera esencial* que el Secretario General adopte de inmediato las medidas efectivas que sean necesarias para impedir la introducción de armas, equipo militar y abastecimientos en el Congo, excepto de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. *Encarece* la liberación inmediata de todos los miembros del Parlamento y de todos los miembros de las asambleas provinciales, así como de todos los demás dirigentes políticos detenidos;

5. *Encarece* la convocación sin demora del Parlamento, encargando a las Naciones Unidas que garanticen la seguridad de los miembros del Parlamento y les proporcionen salvoconductos, a fin de que el Parlamento pueda adoptar las decisiones necesarias para formar un gobierno nacional y crear la estructura constitucional futura de la República del Congo de conformidad con los procesos constitucionales establecidos en la *Loi fondamentale*;

6. *Decide* nombrar una Comisión de Conciliación compuesta de siete miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General, para ayudar a los dirigentes congoleños a lograr la reconciliación y poner fin a la crisis política;

7. *Encarece* a las autoridades congoleñas que cooperen plenamente en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y que proporcionen todas las facilidades indispensables para que las Naciones Unidas puedan desempeñar las funciones previstas en esas resoluciones

985a. sesión plenaria,
15 de abril de 1961.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documentos A/4711 y Add.1 y 2.

1601 (XV). La situación en la República del Congo

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad de 21 de febrero de 1961⁶,

Tomando nota del documento S/4771 y Add.1⁷,

1. *Decide* crear una Comisión de Investigación compuesta de los miembros siguientes:

Magistrado U Aung Khine (Birmania),

Sr. Teschome Hailemariam (Etiopía),

Sr. Salvador Martínez de Alva (México),

Sr. Ayité d'Almeida (Togo);

2. *Pide* a la Comisión que lleve a cabo a la mayor brevedad posible la tarea que se le confía.

985a. sesión plenaria,
15 de abril de 1961.

1602 (XV). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota de que la República Popular Mongola espera desde 1946 que se resuelva la cuestión de su admisión en las Naciones Unidas,

Tomando nota de que ocho miembros del Consejo de Seguridad votaron el 4 de diciembre de 1960 a favor de un proyecto de resolución que recomendaba la admisión en las Naciones Unidas de la República Islámica de Mauritania, pero que no se formuló recomendación alguna a la Asamblea General en vista de la oposición de un miembro permanente⁸,

Considerando que es importante para el porvenir de las Naciones Unidas que se admitan en la Organización todos los Estados candidatos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara* que a su juicio la República Popular Mongola es un Estado pacífico en el sentido del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas, capaz de cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a hacerlo, y que debe, en consecuencia, ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que a su juicio la República Islámica de Mauritania es un Estado pacífico en el sentido del Artículo 4 de la Carta, capaz de cumplir las obligaciones de la Carta y dispuesto a hacerlo, y que debe, en consecuencia, ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome nota de esta decisión de la Asamblea General relativa a la candidatura de la República Islámica de Mauritania.

989a. sesión plenaria,
19 de abril de 1961.

⁷ Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación del párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1961.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 20 del programa, documento A/4656.